



REPUBLICA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 36 DE 2015
(28 de abril de 2015)**

"Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST del personal perteneciente al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 proferido por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la Ley 435 de 1998, la Ley 9 de 1979, los Decretos 586 de 1983, 614 de 1984 en su artículo 25, 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1986 expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, Ley 1562 de 2012 y el Decreto Nacional 1443 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 25 del Decreto Nacional 614 de 1984, en todas las empresas e instituciones públicas o privadas se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.

Que el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, reglamenta la conformación y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, el cual estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes.

Que de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, dentro de las obligaciones de los empleadores, está la de propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de votaciones.

Que de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, se reforma el nombre del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) y se aumentó a dos (2) años el periodo de conformación del Comité.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1443 de 2014, en aplicación de lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, se entenderá como seguridad y salud en trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha Ley hacía referencia al término salud ocupacional, así mismo se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que el Decreto 1443 de 2014 dicta disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciéndolo como la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, teniendo por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Hoja No. 2 de la Resolución 36 del 28 de abril de 2015, "Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST del personal perteneciente al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

Que de conformidad con lo señalado por el Acuerdo 02 del 12 de diciembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del CPNAA es la autoridad administrativa de la Entidad y su objetivo está enfocado en la dirección y control de la gestión del Consejo Nacional Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que mediante Convocatoria del 21 de abril de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, convocó a los trabajadores a conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2015-2017.

Que mediante acta final de escrutinio del 28 de abril de 2015 se eligieron los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2015 - 2017 así:

PRINCIPAL	SUPLENTE
NELSON ENRIQUE OSPINO TORRES	ESPERANZA ALDANA NOVA
C.C. 73.095.789	C.C.23.914.204
JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Que para conformar la totalidad del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo para periodo 2015 -2017, se hace necesario designar los representantes por parte del empleador así:

PRINCIPAL	SUPLENTE
KAREN HOLLY CASTRO CASRO	IRMA CRISTINA CARDONA BUSTOS
C.C. 46.667.498	C.C.30.332.458
SUBDIRECTORA JURIDICA	SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y COMUNICACIONES

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFORMACIÓN: Conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRANTES: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estará integrado por un (1) representante de la entidad y un (1) representante de los trabajadores elegidos por votación libre entre los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO TERCERO. REPRESENTANTES POR EL EMPLEADOR: Designar como representante principal y suplente del empleador ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, a las siguientes personas:

PRINCIPAL	SUPLENTE
KAREN HOLLY CASTRO CASRO	IRMA CRISTINA CARDONA BUSTOS
C.C. 46.667.498	C.C.30.332.458
SUBDIRECTORA JURIDICA	SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO CUARTO. REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES: Los representantes de los empleados, designados mediante elecciones el día 28 del mes de abril de 2015, son

PRINCIPAL	SUPLENTE
NELSON ENRIQUE OSPINO TORRES	ESPERANZA ALDANA NOVA
C.C. 73.095.789	C.C.23.914.204
JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, sesionara ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria de sus miembros o por el presidente.

PARÁGRAFO 1. A todas las reuniones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST podrán asistir los suplentes, pero solo tendrán voto en ausencia del principal.

PARÁGRAFO 2. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST podrá asesorarse de las dependencias o trabajadores de la entidad que considere pertinentes, quienes participaran en las reuniones para las que fueran expresamente invitados, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEXTO. OBJETIVOS COPASST: Los objetivos del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, son:

- a. Propender por la prevención de todo daño para la salud de las personas, derivados de las condiciones de trabajo.
- b. Propender por mantener y mejorar las condiciones de trabajo, procurando mejor bienestar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL COPASST: Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer medidas de salud en el trabajo.
- b. Proponer y participar en capacitaciones.
- c. Colaborar con funcionarios gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Vigilar y promover el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Investigar y analizar accidentes.
- f. Coordinar relación empleador, trabajadores en S.O.
- g. Elegir Secretario.
- h. Mantener archivo de actas.
- i. Participar en el diseño de políticas y programas de la empresa.
- j. Participar en actividades de promoción, divulgación e información sobre medicina, higiene y seguridad entre patrones y trabajadores.

- k. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de seguridad y salud en los lugares de trabajo de la entidad e informar a las autoridades de S.O., cuando haya deficiencias en su desarrollo.
- l. Colaborar con el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer medidas correctivas.
- m. Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a todos los niveles de la entidad.
- n. Visitar periódicamente los lugares del trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos y operaciones e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas de prevención y control.
- o. Servir como organismos de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES COPASST: La responsabilidades de los integrantes del Comité Paritario *en* Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST son:

- a. Asistir a las capacitaciones que ofrece directamente la entidad o a través de otras entidades en lo concerniente al Sistema General de Riesgos Profesionales y los temas que de él se deriven.
- b. Prepararse debidamente para las reuniones con los informes y documentos que considere de interés.
- c. Asistir puntualmente a todas las reuniones o coordinar con el suplente las asistencias a las mismas.
- d. Cumplir cabalmente con las funciones asignadas al Comité.
- e. Seguir las recomendaciones del Comité.
- f. Evaluar los esfuerzos pasados y presentes.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COPASST: Serán funciones del presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el trabajo COPASST las siguientes:

- a. Presidir las reuniones en forma activa, dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar de las reuniones.
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre las reuniones (mínimo 1 vez/mes).
- d. Preparar los temas a tratar.
- e. Tramitar ante la Dirección Ejecutiva las recomendaciones aprobadas en el Comité y darle a conocer todas sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COPASST: Serán funciones del Secretario del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST las siguientes:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran la empresa y los trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría será ejercida por el representante de los trabajadores.

ARTÍCULO ONCE. DISPOSICIÓN DE TIEMPO PARA FUNCIONAMIENTO DEL COPASST: Los miembros que conforman el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST podrán disponer de cuatro horas semanales, dentro de su jornada laboral, para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO DOCE. REGISTRO: El párrafo segundo del artículo 65 de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, suprime el literal F del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, es decir, la obligación del empleador de registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO TRECE. FUNCIONES: Los integrantes del COPASST, cumplirán las funciones señaladas en la Resolución No.02013 de 1986 expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO CATORCE. PERIODO: La elección de los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, será por un periodo de dos (2) años contados a partir del día 28 del mes de abril de 2015.

ARTÍCULO QUINCE. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico			